

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210011200

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa presentada por **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** y la **FUNDACIÓN KARIT IBITA**, a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la demanda junto con sus anexos se observa que las sociedades demandadas tienen su lugar de domicilio y residencia en el Municipio de Saravena, en el departamento de Arauca, como así se dejó establecido tanto en el poder como en el escrito de la demanda, en ese orden de ideas se debe indicar que el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinara por las siguientes reglas: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado (...)".*

Así las cosas, y al ser el domicilio de la parte demandada distinto a este Distrito Capital se tiene que la competencia territorial recae en la autoridad judicial que tenga jurisdicción en el municipio de Saravena – Arauca y como quiera que se observa, que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, puede ser de mayor cuantía, el conocimiento de esta demanda le corresponde al Juzgado Promiscuo Circuito de Saravena Arauca, por lo que no es procedente impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos virtuales por intermedio del correo electrónico institucional que corresponda de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Saravena –Arauca -REPARTO, para que tramite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por comparecencia en el
Estado No. 26 de hoy 2 de AUG 2021, a las
8:00 a.m. SECRETARIA.